

RESOLUCIÓN EXENTA N° 659/2020

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA INMOBILIARIA
ANDALIEN S.A.**

SANTIAGO, 24 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica; y en la Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Unidad Fiscalizable “INMOBILIARIO SANTA FILOMENA”, cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°435 de 2012 que aprobó ambientalmente el proyecto “Santa Filomena” de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Región Metropolitana.

5° Que, el proyecto Santa Filomena, ha sido considerado en la Resolución Exenta N°1947 de fecha 30 de diciembre de 2019, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

6° En dicho contexto, es que esta Superintendencia requiere que el responsable de la instalación levante los antecedentes, documentos o mediciones, que permitan verificar el estado de funcionamiento actual y el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

7° La situación de pandemia que en la actualidad vive el país, ha obligado a esta Superintendencia dictar medidas con el fin de resguardar el adecuado ejercicio de los derechos de titulares, denunciantes y demás intervinientes en los procedimientos, pero en un escenario donde la SMA seguirá ejerciendo sus potestades en todo el país bajo un programa especial de despliegue en el contexto del brote de COVID-19.

8° De este modo, la resolución exenta N°575/2020 de esta Superintendencia, ha suspendido entre el día 8 y 30 abril de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades.

9° Que, considerando dicha suspensión, esta Superintendencia otorgará un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de término de la resolución antes mencionada en el punto 8°, para efectos de hacer llegar los antecedentes requeridos que en el siguiente Resuelvo.

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a la **INMOBILIARIA ANDALIEN S.A.**, RUT 76.599.610-4.

SEGUNDO: INMOBILIARIA ANDALIEN S.A.

deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente con documentación comprobable y suficiente, información de los siguientes aspectos:

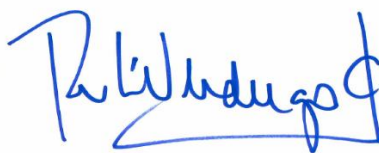
- 1 Estado actual del proyecto "Santa Filomena" adjuntándose, entre otros, información de la implementación de las siguientes medidas para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental que es aplicable al proyecto:
 - a) Impactos ocasionados sobre el componente ambiental aire, referidas a emisiones atmosféricas, de acuerdo a considerandos 5.1.1. al 5.1.5. de la RCA N°435/2012.
 - b) Impactos ocasionados sobre el componente ambiental aire, referidas a emisiones de ruido, de acuerdo a los considerandos 5.2.1. y 5.2.2. de la RCA N°435/2012.
 - c) Impactos ocasionados sobre el componente ambiental suelo, por generación de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a los considerandos 3.7.5. y 5.3.1. al 5.3.5. de la RCA N°435/2012.
 - d) Impactos ocasionados sobre el componente ambiental agua, por manejo de aguas, aguas servidas y aguas lluvias, de acuerdo a los considerandos 3.7.4. y 5.4.1. al 5.4.4. respectivamente, de la RCA N°435/2012.
 - e) Impactos ocasionados sobre la vialidad adyacente, de acuerdo a los considerandos 3.7.7. y 5.5.1. al 5.5.5. de la RCA N°435/2012.
 - f) Respeto de electricidad y combustibles, de acuerdo al considerando 5.5.6. de la RCA N°435/2012.
 - g) Impactos ocasionados sobre Patrimonio Arqueológico, de acuerdo al considerando 5.5.7. de la RCA N°435/2012.
- 2 Acreditar la implementación del Plan de Emergencia de Derrames, en el caso de derrames accidentales que pudieran generarse producto de la falla de algún equipo u otra fuente, durante la fase de construcción, de acuerdo al considerando 3.7.6. de la RCA N°435/2012.
- 3 Respeto a la obtención de los siguientes Permisos Ambientales Sectoriales:
 - a) El permiso Ambiental contenido en el Artículo 76 del D.S. N° 95 de 2001, relacionado con permisos para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo, a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, de acuerdo al considerando 6.1. de la RCA N°435/2012.
 - b) El Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Artículo 93 del D.S. N° 95 de 2001, relacionado con la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase a que se refieren los artículos 79 y 80 del DFL N° 725 de 1967, Código Sanitario, que corresponde otorgar para el almacenamiento de residuos generados durante la fase de construcción del proyecto, de acuerdo al considerando 6.3. y 6.4. de la RCA N°435/2012.
- 4 Con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, acreditar las notificaciones realizadas a la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto el inicio de cada una de las fases del proyecto, de acuerdo al considerando 7. de la RCA N°435/2012.

TERCERO. Forma y modos de entrega de la información requerida. En atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información, se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, al respecto:

1. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital (CD, DVD o pendrive), en archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
2. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 50 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
3. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 am a las 13:00.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el 30 de abril del presente año, de acuerdo a lo señalado en el considerando 8° de la presente resolución.

SEXTO: ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JRF/CQM/MHM/ISF

Distribución:

- Inmobiliaria Andalién S.A., Av. Apoquindo 3669 of. 301, Las Condes, Santiago;
- correo electrónico: rdelamazaycia@delamazaycia.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.